

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

### ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/LAB/01/2020-2:** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el **C. Juan Antonio Valdez Rodríguez**, señalando como demandado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En dicha resolución se determinó lo siguiente:

[...]

**QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Atento a todo lo anterior, resulta como efecto que el Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana pagar al actor las prestaciones relativas a **el pago** que resulte por concepto de despesa familiar mensual, del primero de enero al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el pago proporcional a un mes de salario vigente, correspondiente del diecisiete de mayo al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC, el pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC, el pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interno del IMPEPAC, el pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve, el pago de aguinaldo, correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna, el pago de vacaciones correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna y el pago de prima vacacional correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores y que asciende a un total de **\$2,472,491.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**.

\*\*\*

En esta misma tesitura, **se condena** de igual forma al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que **acredite las prestaciones en materia de seguridad social** correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (**AFORE**), Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (**ICTSGEM**), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), o en su defecto, siga el procedimiento correspondiente con cada dependencia para dar cumplimiento al pago de las mismas.

Se concede a la parte demandada un plazo de quince días para dar cumplimiento voluntario a la condena impuesta en los resolutivos que anteceden, con fundamento

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024**

en lo dispuesto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, apercibida de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución.

Por lo antes expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada no acreditó en su totalidad sus defensas y excepciones.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en el considerando octavo, se condena al Instituto demandado, al pago y exhibición de las siguientes prestaciones:

- a) El pago de los conceptos que ya se habían planteado con anterioridad en el laudo que antecede de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC.
2. El pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50-Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC.
3. El pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC.
4. El pago que resulte por concepto de despensa familiar mensual, correspondiente al primero de enero al cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.
- b) El pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve.
- c) El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna.
- d) Exhibición y entrega de las constancias que acrediten que el Instituto realizó las aportaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- e) Exhibición y entrega de las aportaciones ante la Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE).
- f) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM).
- g) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

**TERCERO.** De conformidad con lo expuesto en el considerando quinto, se absuelve al demandado de las prestaciones siguientes:

- a) Pago de horas extras, ambas prestaciones de mil novecientos noventa y seis a dos mil diecinueve;
- b) Pago de veinte días por año de servicio público, se absuelve a la parte demandada, al no acreditar la parte actora su acción.

**CUARTO.** Infórmese por medio de oficio al Tribunal Colegiado en cumplimiento. Notifíquese como en derecho corresponda.  
[...]

**2. JUICIO DE AMPARO DIRECTO 848/2021.** El día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó demanda de juicio de amparo directo, en contra de la

sentencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno dictada en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, asignándole el número de amparo **848/2021**.

**3. SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 848/2021.** El día once de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Decimoctavo dictó sentencia en el amparo directo **848/2021**, en los siguientes términos:

[...]

**"RESUELVE**

**ÚNICO.** La justicia de la unión no ampara no protege al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente TEEM/LAB/01/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

**4. INCIDENTE INNOMINADO DE REDUCCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto Electoral Local promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, exhibiendo con el mismo cheque identificado con el número 9268, expedido a favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, de la Institución Bancaria denominada "BBVA Bancomer", de fecha 21 de abril de 2022, por la cantidad de \$937,836.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), menos el subsidio al empleo y menos el impuesto sobre la renta (ISR) que por ley corresponde, que dan un total de \$845,405.76 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M.N.), y que avalan los conceptos siguientes:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

| Concepto                                                    | Monto        |
|-------------------------------------------------------------|--------------|
| Vacaciones 2019                                             | \$11,196.51  |
| Aguinaldo 2019                                              | \$148,813.10 |
| Prima de antigüedad                                         | \$57,090.08  |
| Despensa familiar 2019                                      | \$6,564.64   |
| Compensación artículo 50 Bis, fracción I y 50 Ter RIIMPEPAC | \$517,357.87 |
| Gratificación artículo RIIMPEPAC                            | \$196,813.80 |
| Subtotal                                                    | \$937,836.00 |
| (Mas) Subsidio al empleo                                    | \$253.54     |
| (Menos) ISR                                                 | \$92,683.78  |
| Neto a recibir                                              | \$845,405.76 |

5. RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE 27 DE JUNIO DE 2022 EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/LAB/01/2020-2. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió resolución incidental en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

TERCERO. Estudio del incidente.

d) Descripción de las acciones realizadas por el demandado para dar cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, analizando la viabilidad del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez por cuanto a su escrito incidental ofrecido, este Tribunal debe determinar si el Instituto demandado ha realizado acciones encaminadas a dar cumplimiento a la sentencia.

En este orden de ideas, tenemos que en fecha diecinueve de mayo el demandado exhibió cheque identificado con el número 9268, expedido por la Institución Bancaria denominado “BBVA Bancomer”, de fecha veintiuno de abril, por la cantidad de \$937,836.00 (novecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), menos el subsidio del empleo y menos sobre el impuesto de la renta (ISR) que por ley corresponde, dando un total de \$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), expedido en favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez y que este mismo recibió en fecha tres de junio, en cuya diligencia manifestó lo que se cita a continuación:

“Que ratifica en su contenido y firma el suscrito presentado ante esta ponencia instructora con fecha dos de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la vista ordenada por diverso auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, reiterando al respecto que el demandado Instituto

**Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, no está dando cumplimiento a lo resuelto en la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tomando en consideración que solo exhibe un título de crédito por la cantidad de \$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), con el cual evidentemente no se cubre la totalidad de la condena impuesta en este asunto, que asciende a la cantidad total de \$2, 472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).

En consecuencia, con el título de crédito que el demandado pone a disposición del suscrito, solo está dando cumplimiento parcial al aludo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, en razón de ello solicito se requiera nuevamente al Instituto demandado el cumplimiento total de la condena que le fue impuesta en sentencia firme y se le aperciba que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una sanción por desacato a un mandato judicial, continuándose con el procedimiento de ejecución forzosa hasta lograr el cumplimiento total, incluidas las prestaciones de seguridad y previsión social que no ha cumplido como son las aportaciones correspondientes a cuotas obrero patronales ante el IMSS, AFORE, INFONAVIT E ICTSGEM, en los términos establecidos en el laudo.

Es por lo anterior que solicito también con la mayor a esta autoridad instructora, que la entrega del título mercantil exhibido por el Instituto demandado, me sea turnado como pago parcial del laudo dictado en este asunto, por lo que haré recepción de las documentales descritas, exceptuándome de recibir el documento denominado "pago parcial de recibo finiquito", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Lo que vislumbra de manera notoria que el IMPEPAC si bien no está cumpliendo cabalmente la condena expuesta, se puede afirmar que sí está encaminado a dar cumplimiento a la misma; por otra parte podemos entender que este no tiene coincidencia con la cantidad liquida por la que se le había condenado al Instituto demandado en sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en atención a que ésta corresponde al valor pecuniario de **\$2,472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 27/100 M.N.)** y la cantidad plasmada en el cheque exhibido fue por **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**.

Ahora bien, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de clave **IMPEPAC/CEE/061/2022**, y exhibido por el IMPEPAC a esta autoridad, a través del cual demanda a sus agravios al Congreso del Estado de Morelos la omisión al no publicar el dictamen de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, este órgano jurisdiccional considera un elemento

efectivamente innecesario para hacer valer su intención de dar cumplimiento a la sentencia referida.

Lo anterior tiene validez en virtud de que, si bien el Instituto manifiesta una deficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia, ello no justifica la omisión del mismo por cuanto a las obligaciones a las que fue condenado, ya que si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad; porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar. Es así porque prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida.

Subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber, de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado.

Lo anterior tiene fundamento en la Tesis Aislada, de Registro Digital: 187083, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, su dicho no desvirtúa la posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenado.

**e) Medidas a realizar para el cabal cumplimiento a la ejecutoria que confirmó la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.**

Como ha quedado establecido el IMPEPAC se encuentra en vías de cumplimiento motivo por el cual este Tribunal teniendo en consideración que el demandado no acredita de forma real y afectiva la insuperable viabilidad de administrar sus ingresos para cumplir con las obligaciones impuestas y las cuales son de orden preferente, se ordena al IMPEPAC que, dé cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenando, para ello se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente determinación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá a través de quien le represente, una sanción de las establecidas en el artículo 109 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es infundado el incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia promovido por el IMPEPAC.

**SEGUNDO.** Se declara parcialmente fundado el incidente de ejecución de sentencia promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

**TERCERO.** Se condena al IMPEPAC al cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno en los términos referidos en ella, así como la exhibición de un informe en donde verse principalmente las medidas empeladas para dar cumplimiento a la misma.

**CUARTO.** Se ordena al IMPEPAC, actuar de acuerdo a la última parte del presente acuerdo.

[...]

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022.** Con fecha quince de julio del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/156/2022, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Laboral TEEM/LAB/01/2020-1.

**7. SUSPENSIÓN DEFINITIVA RELATIVA AL AMPARO INDIRECTO 945/2022.** Con fecha trece de julio del años dos mil veintidós, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos en autos del juicio de amparo indirecto 945/2022, relativo al cuaderno incidental del juicio aludido, **concedido la suspensión definitiva.**

[...]

**SEGUNDO.** Se **CONCEDE** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la suspensión definitiva respecto del acto precisado en el inciso b), por los motivos y fundamentos expuestos en el **último** considerando de esta interlocutoria.

[...]

**8. AMPARO INDIRECTO 945/2022.** Con fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós, se promovió juicio de amparo indirecto en contra de la resolución incidental, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno

del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2, juicio de amparo indirecto que se radicó bajo el número de expediente **945/2022**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

**9. SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO 945/2022.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, resolvió el juicio de amparo indirecto 945/2022, en el cual resolvió lo siguiente:

[...]

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 76 al 79 de la Ley de Amparo, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** La Justicia Federal **NO AMPARA NI PROTEGE** al **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, por las razones y fundamentos expuestos en el último considerativo de esta sentencia.

[...]

**10. ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO.** Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió un acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 y se ordenó se inicie con el procedimiento inconcuso ante el IMSS con el fin de realizar el pago de prestaciones de seguridad social.

**11. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** Con fecha ocho de enero del años dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/111/2024, se dio cumplimiento al acuerdo plenario de referencia en el que se informó que se estaban realizando las acciones correspondientes a fin que el IMSS remitiera los cálculos correspondientes para el pago de las prestaciones de seguridad social.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo citado que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

| Anexo 3<br>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                      |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Pesos                                                                                                                 |                |
| Concepto                                                                                                              | Total          |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                 | 152,063,216.64 |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario                                                             | 104,707,396.24 |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral                                                         | 53,400,772.08  |
| Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%                                                          | 6,282,443.77   |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas                                               | 3,141,221.88   |
| Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral | 12,823,488.00  |
| Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral | 4,795,776.00   |
| Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos                                                               | 3,498,000.00   |
| Total                                                                                                                 | 340,712,314.61 |

**13. OFICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RELATIVO A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A NOMBRE DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.** Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio número 189101950200/0296/AP/2024, firmado por el Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual comunica al IMPEPAC que ya habían sido generados los archivos de pago mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) correspondientes al periodo comprendido del 01 de Enero 2006 al 04 de octubre de 2019, mismos que se ponen a su disposición para hacerle entrega de los mismos, por si considera conveniente efectuar el pago por dicho periodo a efecto de que no se continúen incrementando la actualización y los recargos moratorios, respecto de los cuales se estimó un total por la cantidad de 3,409,506.68 (Tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos seis pesos 68/100 pesos 00/100 M.N.).

**14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1325/2024.** Con fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1325/2024, informó a la Magistrada Titular de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la imposibilidad legal y material para cumplir con el requerimiento efectuado ya que se ponía en riesgo a operatividad de la parte demandada.

**15. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el procedimiento de solicitud de declaratoria de extinción con el fin de que se ordenara declarar la prescripción del crédito fiscal correspondiente a la cuantificación de las prestaciones de seguridad social.

Por su parte el día veinticuatro de mayo de la presente anualidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Instituto que no era procedente la solicitud de declaratoria de crédito fiscal en virtud que no existe un crédito fiscal en relación con el pago de las prestaciones de seguridad social del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

**16. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE JUICIO DE NULIDAD 519/24-24-01-5.** Con fecha veintiocho de junio del años dos mil veinticuatro, se presentó demanda de juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la negativa por parte del Titular de la Subdelegación del IMSS a la solicitud de declaratoria de extinción por prescripción del crédito fiscal y sus accesorios contienda en el oficio IMPEPAC/SE/3114/2024; notificada a través del oficio número 189101950200/0970/AP/2024, el pasado 24 de mayo del 2024, emitido por la persona Titular de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Cuernavaca, demanda quedó radicada con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, del índice de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, bajo el número de expediente **519/24-24-01-5**, del índice de la ponencia dos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**17. ACUERDO DE FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** En fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, se recibió el acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

[...]

En este orden de ideas resulta totalmente improcedente cumplir con las expectativas al evadir la sentencia condenatoria en razón de que el Instituto demandado lo único que intenta es dilatar el cumplimiento a la misma, haciendo alegaciones que no tienen sustento jurídico y con la intención de sorprender y engañar a este órgano jurisdiccional, por tanto se otorga un término de **cuatro días hábiles** concedido al IMPEPAC para que, a través del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, informe a este órgano jurisdiccional lo actuado **por cuanto hace al cumplimiento de los efectos de la sentencia antes mencionada**, bajo el entendido de que esta determinación ha sido estudiada múltiples ocasiones por el Tribunal Colegiado mediante el juicio de amparo **945/2022**, confirmando la resolución antes citada.

Lo anterior bajo el apercibimiento legal de que, en caso de que el secretario Ejecutivo del IMPEPAC, no dé cumplimiento a lo descrito anteriormente, se le podrá imponer una de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4112/2024.** Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario de este órgano electoral, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4112/2024, dirigido al Titular de la Subdelegación de Cuernavaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicitó el registro retroactivo del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, con fecha de ingreso del día 16 de julio de 1996 en la extinta Comisión Electoral del Estado de Morelos que dependía del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021.

**19. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** Con fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial el acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente **519/24-24-01-5**, del índice de la Segunda Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el cual se admitió a trámite el incidente de suspensión respecto de la petición de declarar la extinción por prescripción del pago de las prestaciones de seguridad social.

**20. OFICIO NO. 189101950200/1293/AP/2024.** Con fecha once de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de este órgano comicial el oficio número **189101950200/1293/AP/2024**, suscrito por el Titular de la Subdelegación del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Mexicano del Seguro Social Cuernavaca, mediante el cual hace del conocimiento que **no es factible acceder a la petición realizada** mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4112/2024, ello tomando en virtud de que la presentación del movimiento afiliatorio de fecha 16 de julio de 1996 le generará al trabajador una serie de derechos y prestaciones a futuro a cargo de este Instituto derivado de la aplicación de las correspondientes semanas cotizadas a su cuenta individual, por lo que a efecto de que este Instituto de cumplimiento a dichas obligaciones, el patrón debe en primera instancia dar cumplimiento a las obligaciones que tiene establecidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, entre las cuales además de inscribir a sus trabajadores en el Instituto está la de **determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.**

En este orden el Instituto señaló que para realizar el movimiento afiliatorio se debe acompañar los comprobantes de pago de las cuotas obrero patronales que sustenten las semanas cotizadas al trabajador.

**21. ACUERDO PLENARIO DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió un acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 donde se le impuso una amonestación pública al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral y se ordenó que en un término no mayor a veinte días de cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en dicho acuerdo plenario determinó lo siguiente:

[...]

**CUARTO. Efectos.**

a) Así bien, en virtud del incumplimiento de la sentencia multicitada, lo procedente es amonestar públicamente al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, ciudadano Mansur González Cianci Pérez, en virtud de que mediante proveído de fecha dos de julio, mismo que le fue notificado de manera personal en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos, realizándole el apercibimiento respectivo, en ese sentido, lo conducente es aplicar la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal; providencia, que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones que fueron dictadas por este Tribunal, ante el incumplimiento de las autoridades responsables.

Lo anterior, encuentra su fundamento en la necesidad de no incentivar conductas que retrasen la solución definitiva de los procesos y su ejecución, pues precisamente para cumplir con el derecho humano de tutela judicial efectiva, en la fracción XII, del artículo 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 119 del Reglamento, prevén la atribución de este órgano jurisdiccional, de aplicar las medidas de apremio necesarias para garantizar el cumplimiento de las determinaciones dictadas por esta autoridad, pues de no tener

dichas medidas de apremio, se retrasaría indebidamente el cumplimiento de las ejecutorias y los procesos de ejecución no se pueden extender de forma indefinida.

Como ha quedado precisado, la responsable incumplió con los términos ordenados en la sentencia citada, lo anterior incluso de requerirlo en diversas ocasiones por medio de su representante legal, situación que afecta la esfera de derechos del actor, pues no obstante que incluso hay una determinación emitida por la autoridad superior, no se ha logrado el cumplimiento de esa determinación en detrimento a un acceso pleno a la justicia y de su derecho al ejercicio del cargo.

En consecuencia, es dable que, ante el incumplimiento de la autoridad responsable a lo ordenado en la sentencia multicitada, se imponga como sanción la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en la página oficial de este órgano de justicia electoral.

Cabe mencionar que, la medida de apremio es la que corresponde en orden de prelación, al haberse decretado el apercibimiento respectivo, en el acuerdo de fecha dieciséis de abril.

En esas circunstancias y al quedar expuesto que la autoridad responsable, no acreditó el cumplimiento a la sentencia, se justifica la imposición de dicha medida, la cual es de las consideradas como mínimas, dentro del marco jurídico regulatorio de este Tribunal, por lo que se cumplen con las exigencias de individualización y proporcionalidad, toda vez que no existe una medida de apremio más benévola o leve que la amonestación.

Lo anterior se encuentra justificado, en forma orientadora, en la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, en la cual se sostiene que la demostración de una infracción que permite una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga merecedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción.

**b)** Se ordena dar vista al Órgano Colegiado, a través de cada uno de los Consejeros Electorales del IMPEPAC, en virtud de que, al formar parte de un órgano de decisión colegiada, en lo subsecuente deberán tomar en cuenta las medidas conducentes respecto la amonestación impuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto demandado y así, den observancia y tengan pericia al momento de cumplimentar las condenas emitidas por este órgano jurisdiccional.

Haciéndose el apercibimiento de que, en caso de no cumplir son las determinaciones planteadas, la siguiente medida de apremio conducente es la contemplada en el artículo 119, inciso c)12, del Reglamento Interior de este Tribunal, consistente en una multa equivalente a mil unidades de medida de actualización, que asciende a la cantidad de **\$108,570.00 pesos (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se obtiene de multiplicar el factor mil (1000) por el valor diario de dicha unidad que asciende a la cantidad de **\$108.57**, siendo pagadera ante la DEAF del IMPEPAC, misma que será atribuible a la Presidencia del Instituto demandado, ello en virtud de que es esta la encargada de administrar los recursos públicos que ejerce dicha institución.

En estas condiciones, este Tribunal Electoral determina el incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno respecto las prestaciones condenadas en la misma, por lo tanto se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se determina el incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Derivado del punto anterior, en plenitud de jurisdicción, se impone una amonestación pública al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024**

**TERCERO.** En virtud de las consideraciones planteadas en el presente acuerdo es que **se ordena** al IMPEPAC que, en un término no mayor a veinte días de cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda, y, fíjese en los estrados para el conocimiento de la ciudadanía en general.

**PUBLÍQUESE**, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

**ARCHÍVESE** en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno acordar solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, derivado de la necesidad urgente de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024**

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"***.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación

ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VIII.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

**IX.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio **el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;** asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**X.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XI.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Estatutal Electoral, es el 6rgano de direcci6n superior y deliberaci6n del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci6n Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XII.** El art6culo 78 en sus fracciones I, X, XLV y LVI, del C6digo comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatutal Electoral, como m6ximo 6rgano de direcci6n y deliberaci6n de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci6n Ciudadana, las siguientes:

[...]

I. Llevar a cabo la preparaci6n, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participaci6n ciudadana, previstos en la Constituci6n, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los t6cnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera espec6fica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el 6mbito de su competencia;

LVI. Las dem6s que le confiere este C6digo y otras disposiciones legales.

[...]

**XIII.** Por su parte, las fracciones I y II del art6culo 79, del C6digo de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representaci6n legal y administrativa de este 6rgano comicial; as6 como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense.

**XIV.** Que el art6culo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del C6digo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este 6rgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatutal Electoral, en la conducci6n, la administraci6n y la supervisi6n para el desarrollo adecuado de los 6rganos directivos y t6cnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci6n Ciudadana, teniendo el car6cter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administraci6n y de dominio; auxiliar al Consejo Estatutal Electoral, al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETAR6A EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATUTAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACI6N CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACI6N PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODR6GUEZ.

Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

**XV.** Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

**XVI.** En ese sentido, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el C. Juan Antonio Valdez Rodríguez, señalando como demandado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En dicha resolución se determinó lo siguiente:

[...]

**QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Atento a todo lo anterior, resulta como efecto que el Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana pagar al actor las prestaciones relativas a **el pago** que resulte por concepto de despesa familiar mensual, del primero de enero al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el pago proporcional a un mes de salario vigente, correspondiente del diecisiete de mayo al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC, el pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50-Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC, el pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC, el pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve, el pago de aguinaldo, correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna, el pago de vacaciones correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna y el pago de prima vacacional correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores y que asciende a un total de **\$2,472,491.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).**

...

**En esta misma tesitura, se condena de igual forma al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que acredite las prestaciones en materia de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

seguridad social correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o en su defecto, siga el procedimiento correspondiente con cada dependencia para dar cumplimiento al pago de las mismas.

Se concede a la parte demandada un plazo de quince días para dar cumplimiento voluntario a la condena impuesta en los resolutivos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, apercibida de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución.

Por lo antes expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada no acreditó en su totalidad sus defensas y excepciones.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en el considerando octavo, se condena al Instituto demandado, al pago y exhibición de las siguientes prestaciones:

- h) El pago de los conceptos que ya se habían planteado con anterioridad en el laudo que antecede de fecha doce de abril de dos de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC.
- 2. El pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50- Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC.
- 3. El pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC.
- 4. El pago que resulte por concepto de despensa familiar mensual, correspondiente al primero de enero al cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.
- i) El pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve.
- j) El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna.
- k) Exhibición y entrega de las constancias que acrediten que el Instituto realizó las aportaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- l) Exhibición y entrega de las aportaciones ante la Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE).
- m) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM).
- n) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

**TERCERO.** De conformidad con lo expuesto en el considerando quinto, se absuelve al demandado de las prestaciones siguientes:

- c) Pago de horas extras, ambas prestaciones de mil novecientos noventa y seis a dos mil diecinueve;
- d) Pago de veinte días por año de servicio público, se absuelve a la parte demandada, al no acreditar la parte actora su acción.

**CUARTO.** Infórmese por medio de oficio al Tribunal Colegiado en cumplimiento. Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

**Énfasis añadido.**

**XVII.** Inconforme con la resolución antes citada el, día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó demanda de juicio de amparo directo, en contra del Laudo dictado en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, asignándole el número de amparo **848/2021**.

Derivado de lo anterior el día once de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Decimoctavo dictó sentencia en el amparo directo **848/2021** en los siguientes términos:

[...]

**"RESUELVE**

**ÚNICO.** La justicia de la unión no ampara no protege al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente TEEM/LAB/01/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

**XVIII.** En ese sentido, este órgano comicial se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y el acuerdo plenario de dos de julio de dos mil veinticuatro, ambos en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**. Sirve de criterio orientador *–mutatis mutandis–*, la Jurisprudencia **31/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales,

y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

En consecuencia, toda vez que este Instituto ha realizado diversas acciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, y derivado de que se ha insistido en que este órgano electoral debe pagar conceptos correspondientes al año 1996 a la fecha de la separación del cargo del actor en el juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, y ante la situación insuficiente de recursos económicos de este órgano electoral local, este Consejo Estatal Electoral, con base en sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **APRUEBA SOLICITAR** al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal por la cantidad de **\$ 7, 311, 210.18 (siete millones trecientos once mil doscientos diez pesos 18/100 M.N.)** que abarca los conceptos de pago de cuotas del **IMSS<sup>1</sup>**, **INFONAVIT<sup>2</sup>** y **RCV<sup>3</sup>** para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, en relación con las prestaciones de seguridad social, mismo que corre agregado como **anexo único**.

En ese sentido, se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 98, fracciones I y V del Código Electoral Local vigente, envíe copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del su Presidente de la Mesa Directiva, para hacer del conocimiento la presente solicitud de ampliación presupuestal y proceda a determinar lo conducente en el ámbito de su competencia.

<sup>1</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social.

<sup>2</sup> Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<sup>3</sup> Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 115, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 83, 110, 111, 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XLV y LVI, 79, fracciones I y II, 91, fracción IV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba solicitar al **Gobierno del Estado de Morelos**, una **ampliación presupuestal** por la cantidad de **\$ 7, 311, 210.18 (siete millones trescientos once mil doscientos diez pesos 18/100 M.N.)** que abarca los conceptos de pago de cuotas del **IMSS, INFONAVIT y RCV** para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que de conformidad lo establecido en el considerando XVIII, remita copia certificada del presente Acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia de la presente determinación.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo notificar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en atención al acuerdo plenario de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro dictado en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, así como del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, del Consejero M. en D.E José Enrique Pérez Rodríguez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta y siete.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

**PAGO CUOTAS PATRONALES IMSS E INFONAVIT JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ DE 1997 A 2019**

|                   | IMSS          | ACTUALIZACION | RECARGOS        | TOTAL A PAGAR   | INFONAVIT     | RCV           | ACTUALIZACION INFONAVIT Y RCV | RECARGOS INFONAVIT Y RCV | TOTAL A PAGAR   | TOTALES         |
|-------------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|
| <b>TOTAL 1997</b> | \$ 2,244.78   | \$ 7,262.92   | \$ 44,699.42    | \$ 54,207.11    | \$ 767.75     | \$ 963.54     | \$ 5,558.96                   | \$ 34,167.15             | \$ 41,457.39    | \$ 95,664.51    |
| <b>TOTAL 1998</b> | \$ 8,496.85   | \$ 23,304.16  | \$ 142,942.36   | \$ 174,743.37   | \$ 3,483.69   | \$ 4,372.01   | \$ 21,327.90                  | \$ 130,840.85            | \$ 160,024.45   | \$ 334,767.82   |
| <b>TOTAL 1999</b> | \$ 15,037.78  | \$ 33,125.35  | \$ 200,464.29   | \$ 248,627.42   | \$ 5,860.37   | \$ 7,354.73   | \$ 28,965.99                  | \$ 175,086.12            | \$ 217,267.21   | \$ 465,894.63   |
| <b>TOTAL 2000</b> | \$ 20,423.67  | \$ 39,365.11  | \$ 230,831.60   | \$ 290,620.38   | \$ 8,129.41   | \$ 10,202.42  | \$ 35,138.35                  | \$ 205,869.53            | \$ 259,339.71   | \$ 549,960.09   |
| <b>TOTAL 2001</b> | \$ 35,175.40  | \$ 61,561.23  | \$ 346,965.77   | \$ 443,702.40   | \$ 11,121.35  | \$ 15,695.59  | \$ 46,826.56                  | \$ 263,391.64            | \$ 337,035.14   | \$ 780,737.54   |
| <b>TOTAL 2002</b> | \$ 33,131.28  | \$ 53,770.58  | \$ 294,302.20   | \$ 381,204.06   | \$ 12,460.14  | \$ 16,683.96  | \$ 47,063.42                  | \$ 257,270.54            | \$ 333,478.06   | \$ 714,682.12   |
| <b>TOTAL 2003</b> | \$ 32,152.31  | \$ 48,373.28  | \$ 256,147.46   | \$ 336,673.05   | \$ 13,790.68  | \$ 17,867.90  | \$ 47,534.90                  | \$ 251,294.31            | \$ 330,487.79   | \$ 667,160.84   |
| <b>TOTAL 2004</b> | \$ 32,616.47  | \$ 45,449.87  | \$ 235,161.94   | \$ 313,228.28   | \$ 15,251.81  | \$ 19,502.91  | \$ 48,246.90                  | \$ 249,517.35            | \$ 332,518.96   | \$ 645,747.25   |
| <b>TOTAL 2005</b> | \$ 27,710.22  | \$ 36,050.98  | \$ 183,347.20   | \$ 247,108.40   | \$ 14,371.58  | \$ 18,036.35  | \$ 42,065.63                  | \$ 213,731.36            | \$ 288,204.92   | \$ 535,313.32   |
| <b>TOTAL 2006</b> | \$ 30,143.41  | \$ 36,815.14  | \$ 183,561.07   | \$ 250,519.62   | \$ 16,403.39  | \$ 20,730.30  | \$ 45,213.45                  | \$ 225,250.49            | \$ 307,597.63   | \$ 558,117.25   |
| <b>TOTAL 2007</b> | \$ 25,930.24  | \$ 29,464.39  | \$ 143,757.91   | \$ 199,152.54   | \$ 15,434.58  | \$ 19,370.38  | \$ 39,452.98                  | \$ 192,356.79            | \$ 266,614.73   | \$ 465,767.28   |
| <b>TOTAL 2008</b> | \$ -          | \$ -          | \$ -            | \$ -            | \$ -          | \$ -          | \$ -                          | \$ -                     | \$ -            | \$ -            |
| <b>TOTAL 2009</b> | \$ 267.61     | \$ 246.51     | \$ 1,188.58     | \$ 1,702.69     | \$ 172.74     | \$ 216.80     | \$ 357.77                     | \$ 1,723.48              | \$ 2,470.79     | \$ 4,173.48     |
| <b>TOTAL 2010</b> | \$ 441.88     | \$ 376.73     | \$ 1,798.94     | \$ 2,617.55     | \$ 257.34     | \$ 322.98     | \$ 493.50                     | \$ 2,354.85              | \$ 3,428.67     | \$ 6,046.22     |
| <b>TOTAL 2011</b> | \$ 429.86     | \$ 340.42     | \$ 1,589.54     | \$ 2,359.82     | \$ 257.34     | \$ 322.98     | \$ 457.80                     | \$ 2,135.81              | \$ 3,173.93     | \$ 5,533.75     |
| <b>TOTAL 2012</b> | \$ 4,679.41   | \$ 3,242.02   | \$ 14,862.03    | \$ 22,783.46    | \$ 2,789.61   | \$ 3,500.98   | \$ 4,346.31                   | \$ 19,897.71             | \$ 30,534.60    | \$ 53,318.06    |
| <b>TOTAL 2013</b> | \$ 22,199.88  | \$ 14,277.81  | \$ 65,380.03    | \$ 101,857.72   | \$ 13,112.45  | \$ 16,456.11  | \$ 18,523.47                  | \$ 85,949.50             | \$ 134,041.53   | \$ 235,899.25   |
| <b>TOTAL 2014</b> | \$ 24,237.97  | \$ 14,397.22  | \$ 64,024.28    | \$ 102,659.47   | \$ 15,403.00  | \$ 19,330.77  | \$ 20,546.29                  | \$ 91,246.13             | \$ 146,526.19   | \$ 249,185.66   |
| <b>TOTAL 2015</b> | \$ 23,873.86  | \$ 13,169.32  | \$ 56,326.99    | \$ 93,370.17    | \$ 15,402.43  | \$ 19,330.07  | \$ 19,104.53                  | \$ 81,557.98             | \$ 135,395.01   | \$ 228,765.18   |
| <b>TOTAL 2016</b> | \$ 23,939.28  | \$ 12,188.23  | \$ 50,043.76    | \$ 86,171.27    | \$ 15,444.65  | \$ 19,383.02  | \$ 17,663.55                  | \$ 72,413.57             | \$ 124,904.79   | \$ 211,076.06   |
| <b>TOTAL 2017</b> | \$ 23,873.81  | \$ 10,103.07  | \$ 42,460.21    | \$ 76,437.09    | \$ 15,402.45  | \$ 19,330.05  | \$ 14,588.54                  | \$ 61,354.59             | \$ 110,675.64   | \$ 187,112.72   |
| <b>TOTAL 2018</b> | \$ 29,439.05  | \$ 10,501.19  | \$ 43,750.02    | \$ 83,690.26    | \$ 18,992.97  | \$ 23,836.17  | \$ 15,170.50                  | \$ 63,104.32             | \$ 121,103.96   | \$ 204,794.22   |
| <b>TOTAL 2019</b> | \$ 20,658.42  | \$ 6,213.37   | \$ 24,165.93    | \$ 51,037.72    | \$ 10,952.21  | \$ 13,745.03  | \$ 7,352.28                   | \$ 28,405.69             | \$ 60,455.21    | \$ 111,492.93   |
| <b>TOTAL</b>      | \$ 437,103.44 | \$ 499,598.89 | \$ 2,627,771.52 | \$ 3,564,473.85 | \$ 225,261.94 | \$ 286,555.05 | \$ 525,999.57                 | \$ 2,708,919.77          | \$ 3,746,736.33 | \$ 7,311,210.18 |

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/487/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 19 de agosto de 2024.

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE AGOSTO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/487/2024 DE RUBRO **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM-LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ."** mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE UNANIMIDAD.**

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/487/2024, aprobado del pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para cubrir las cantidades atinentes a las prestaciones laborales a que fue condenado a cubrir el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativas al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

Lo que acompañe, al estar completamente de acuerdo con tal sentido, pues este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, no cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir la totalidad de la cantidad adeudada por la sentencia de mérito.

### III. RAZONES DE DISENSO.

Sin embargo, no deja de pasar inadvertido que el presente asunto si bien es cierto, se trata de un acuerdo encaminado a dar cumplimiento al acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dar cumplimiento total a la sentencia del Juicio Laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, mismo que otorga a este Instituto un plazo de veinte días para cumplimentar lo mandatado en la sentencia referenciada, el mismo fue notificado desde el día 19 de julio de dos mil veinticuatro.

Es decir el plazo corrió desde el día 22 de julio al 16 de agosto del año dos mil veinticuatro, por lo que no obstante que el plazo referenciado fue breve, lo cierto es que considero que el tema atinente, debió someterse al análisis y discusión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, cuyas atribuciones son las siguientes:

[...]

Artículo \*9]. La Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

Lo anterior a efecto de brindar una mayor certeza al presente acuerdo a través del cual se pretende cumplimentar el acuerdo plenario en referencia y en consecuencia la sentencia del Juicio Laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**.

Lo anterior en el entendido que, el artículo 84, segundo párrafo, dispone que, el Consejero Presidente o no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales, no obstante de conformidad con lo establecido en el artículo 79, fracción III, es atribución de la suscrita ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

Lo que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/487/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**, en razón de las siguientes consideraciones:

En fecha 19 de julio del 2024, por medio de la cedula de notificación personal, registrada con numero folio 0007860, signada por la Lic. Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora "A" y Notificadora de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se notifica el acuerdo plenario de fecha 18 de julio del 2024, emitido en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2 promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

#### **CUARTO. Efectos.**

Así bien, en virtud del incumplimiento de la sentencia multicitada, lo procedente es **amonestar públicamente** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, ciudadano Mansur González Cianci Pérez, en virtud de que mediante proveído de fecha dos de julio, mismo que le fue notificado de manera personal en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos, realizándole el apercibimiento respectivo, en ese sentido, lo conducente es aplicar la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento

*Interior de este Tribunal; providencia que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones que fueron dictadas por este Tribunal, ante el incumplimiento de las autoridades responsables.*

*Lo anterior, encuentra su fundamento en la necesidad de no incentivar conductas que retrasen la solución definitiva de los procesos y su ejecución, pues precisamente para cumplir con el derecho humano de tutela judicial efectiva, en la fracción XII, del artículo 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 119 del Reglamento, prevén la atribución de este órgano jurisdiccional, de aplicar las medidas de apremio necesarias para garantizar el cumplimiento de las determinaciones dictadas por esta autoridad, pues de no tener dichas medidas de apremio, se retrasaría indebidamente el cumplimiento de las ejecutorias y los procesos de ejecución no se pueden extender de forma indefinida.*

*Como ha quedado precisado, la responsable incumplió con los términos ordenados en la sentencia citada, lo anterior incluso de requerirlo en diversas ocasiones por medio de su representante legal, situación que afecta la esfera de derechos del actor, pues no obstante que incluso hay una determinación emitida por la autoridad superior, no se ha logrado el cumplimiento de esa determinación en detrimento a un acceso pleno a la justicia y de su derecho al ejercicio del cargo.*

*En consecuencia, es dable que, ante el incumplimiento de la autoridad responsable a lo ordenado en la sentencia multicitada, se imponga como sanción la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en la página oficial de este órgano de justicia electoral.*

*Cabe mencionar que, la medida de apremio es la que corresponde en orden de prelación, al haberse decretado el apercibimiento respectivo, en el acuerdo de fecha dieciséis de abril.*

*En esas circunstancias y al quedar expuesto que la autoridad responsable, no acreditó el cumplimiento a la sentencia, se justifica la imposición de dicha medida, la cual es de las consideradas como mínimas, dentro del marco jurídico regulatorio de esté Tribunal, por lo que se cumplen con las exigencias de individualización y proporcionalidad, toda vez que no existe una medida de apremio más benévola o leve que la amonestación.*

*Lo anterior se encuentra justificado, en forma orientadora, en la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", en la cual se sostiene que la demostración de una infracción que permite una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga merecedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción.*

*Se ordena dar vista al Órgano Colegiado, a través de cada uno de los Consejeros Electorales del IMPEPAC, en virtud de que, al formar parte de un órgano de decisión colegiada, en lo subsecuente deberán tomar en cuenta las medidas conducentes respecto la amonestación impuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto demandado y así, den observancia y tengan pericia al momento de cumplimentar las condenas emitidas por este órgano jurisdiccional.*

*Haciéndose el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con las determinaciones planteadas, la siguiente medida de apremio conducente es la contemplada en el artículo*

119, inciso c) 12, del Reglamento Interior de este Tribunal, consistente en una multa equivalente a mil unidades de medida de actualización, que asciende a la cantidad de **\$108,570.00 pesos (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se obtiene de multiplicar el factor mil (1000) por el valor diario de dicha unidad que asciende a la cantidad de **\$108.57**, siendo pagadera ante la DEAF del IMPEPAC, misma que será atribuible a la Presidencia del Instituto demandado, ello en virtud de que es esta la encargada de administrar los recursos públicos que ejerce dicha institución.

En estas condiciones, este Tribunal Electoral determina el incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno respecto las prestaciones condenadas en la misma, por lo tanto, se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se determina el incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Derivado del punto anterior, en plenitud de jurisdicción, se impone una amonestación pública al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

**TERCERO. En virtud de las consideraciones planteadas en el presente acuerdo es que se ordena al IMPEPAC que, en un término no mayor a veinte días de cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.**

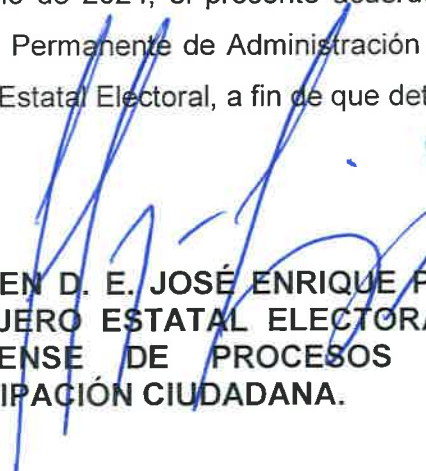
[...]

En ese sentido, se aprueba el presente acuerdo por medio del cual se aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$ 7, 311, 210.18 (siete millones trescientos once mil doscientos diez pesos 18/100 M.N.) que abarca los conceptos de pago de cuotas del IMSS, INFONAVIT y RCV para dar cumplimiento a la

sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, circunstancia que el suscrito acompaña y ha emitido un voto a favor. No obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, otorgo un plazo no mayor a veinte días a fin de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en ese sentido, dicho plazo fenece el día de la fecha, a consideración del suscrito el presente acuerdo debió ser emitido a la inmediatez, una vez notificado el acuerdo plenario de incumplimiento.

Asimismo, se considera que el acuerdo a fin de solicitar la ampliación presupuestal que nos ocupa, debió someterse a consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, lo anterior atendiendo a las atribuciones que le confiere el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Es por ello, que si bien se acompaña el acuerdo a fin de que se solicite una ampliación presupuestal para contar con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del laudo TEEM/LAB/01/2020-2, atendiendo al acuerdo plenario de incumplimiento de fecha 18 de julio de 2024, el presente acuerdo debió someterse oportunamente a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y con posterioridad al Pleno del Consejo Estatal Electoral, a fin de que determinara lo procedente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## VOTO CONCURRENTE

**QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.”**

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

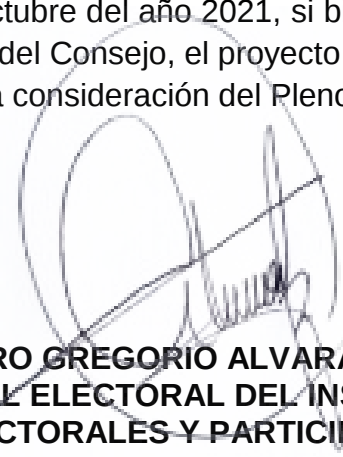
### **SENTIDO DEL VOTO.**

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, así como por haberse emitido en cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de octubre del año 2021, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 16 de agosto del año 2024, el **“PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.”**.

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos, con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió un acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 donde se le impuso una amonestación pública al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral y se ordenó que en un término no mayor a veinte días de cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

En ese tenor, se aprueba el proyecto objeto del presente voto, por medio del cual considera oportuno acordar sobre la ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, derivado de la necesidad urgente de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Sin embargo, el plazo otorgado de veinte días para dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha 29 de octubre del año 2021, si bien es cierto concluye en la fecha en que se presentó al Pleno del Consejo, el proyecto de acuerdo, el suscrito considera debió de haberse sometido a consideración del Pleno de manera inmediata.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**